



D^a. Elena Hernando Gonzalo
Dirección General de Patrimonio Cultural
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
Calle Arenal, n 18. 28013 – Madrid

Alegaciones de Madrid Ciudadanía y Patrimonio al expediente para incoar la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, de la Quinta y palacio de Torre Arias en Madrid.

La asociación **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** (MCyP), entidad sin ánimo de lucro dedicada a la defensa del patrimonio cultural, medioambiental e inmaterial, inscrita en la sección primera con nº de registro 32229, CIF: G-85987691, y dirección en c/ Hermosilla, nº 48, 1º derecha, 28001 de Madrid.

Expone:

Que el pasado 22 de octubre la Comunidad de Madrid abrió un periodo de información pública de un mes para presentar alegaciones a la incoación como Bien de Interés Cultural (BIC) de la Quinta y palacio de Torre Arias en Madrid. Con este motivo -y dentro del plazo estipulado- **MCyP** presenta este documento con sus principales propuestas a la misma.

Solicita:

Que se den por admitidas estas alegaciones de **MCyP** al documento para incoar la la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, de la Quinta y palacio de Torre Arias en Madrid.

A modo de introducción

En primer lugar, queremos hacer constar que **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** ya solicitó el 5 de julio de 2014 la declaración como BIC de la Quinta y palacio de Torre Arias, recibiendo acuse de recibo de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) datado el 7 de julio inmediato, comunicando que se pasaba la solicitud y

el informe adjunto a los técnicos competentes para su estudio. Viendo que el expediente no prosperaba, se reiteró dicha solicitud –entre otras varias- el 15 de febrero de 2019, recibiendo una respuesta firmada por la directora general de Patrimonio Cultural, D^a. Paloma Sobrini, en la que, tras un preámbulo donde se intentaba justificar la –a nuestro parecer- errática política de declaraciones BIC de la DGPC, se informaba de que la Quinta de Torre Arias, “como casa señorial anterior a 1900” estaba protegida como Bien de Interés Patrimonial (BIP) por la disposición transitoria 1^a de la Ley 3/2013” de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Resulta por tanto sorprendente que el actual expediente de declaración como BIC de la Quinta de Torre Arias se haya incoado en respuesta a la mucho más tardía solicitud del Ayuntamiento de Madrid, propietario del conjunto, pues desde nuestra asociación siempre hemos creído que las declaraciones deben responder a los valores intrínsecos de los bienes propuestos y no a la personalidad de los solicitantes, lo que rompería el principio de igualdad ante la Ley establecido por la Constitución.

Dicho esto, no podemos sino congratularnos de que por fin se ponga en marcha el proceso de declaración como BIC de la Quinta y palacio de Torre Arias que venimos solicitando reiteradamente desde hace más de seis años.

ALEGACIONES

En primer lugar queremos hacer constar la dificultad para escoger la categoría más adecuada al carácter singular de la Quinta de Torre Arias; pues la de *Conjunto Histórico*, que es la elegida, según la Ley corresponde a “la agrupación de bienes inmuebles que configuran una unidad coherente con valor histórico y cultural, aunque individualmente no tengan una especial relevancia”, pero habría que asumir que esta última condición no es obligatoria, pues en este caso muchas de las construcciones (como la puerta de entrada neoclásica por la calle de Alcalá, el palacio con su vaquería anexa, el matadero, los invernaderos, puentes, viajes de agua, pozos, jardines y huertas, etc.), sí que son relevantes. Y en el mismo documento, al reseñar los *Valores que justifican la declaración del bien*, se señala que “se trata de un bien inmueble complejo, que contiene simultáneamente distintos valores de notable relevancia”, destacando su interés histórico, paisajístico, arquitectónico, cultural, tipológico, ecológico, botánico, ecológico, productivo, y hasta social y educativo.

En cualquier caso, dentro de un BIC pueden inscribirse otros con diferentes categorías (pues en el *Jardín Histórico* del Retiro se levantan dos *Monumentos* arquitectónicos como el Palacio de Cristal y el de Velázquez, incoados como BIC en 1977, y un *Monumento* escultórico, el levantado en honor al General Martínez Campos, declarado BIC en 2013). Por lo tanto, creemos que **es conveniente hacer constar en la propia declaración BIC**

que diversos elementos de la Quinta de Torre Arias podrían haber sido declarados BIC en distintas categorías, señalando que la protección que les otorga la actual declaración es la que correspondería a las mismas.

Así, **el palacio y la puerta de entrada merecerían ser considerados Monumentos**, pues cumplen con la condición de ser construcciones “de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico o artístico” establecida por la Ley.

La categoría de Bien de Interés Etnográfico o Industrial debería ser aplicada a los invernaderos, matadero, casa de aves, perrera, pozos, norias, viajes de agua, albercas, huertas, y otros elementos agropecuarios de la Quinta de Torre Arias, por ser “construcciones o instalaciones representativas de actividades tradicionales o vinculadas a modos de extracción, producción, comercialización o transporte que merezcan ser preservados por su valor industrial, técnico o científico”.

Igualmente, **el parque y jardín romántico -con sus plantaciones, cenador, fuentes y elementos decorativos dispersos- debería ser considerado Jardín Histórico**, pues esta declaración responde al “espacio delimitado, producto de la ordenación humana de elementos naturales, estimado de interés histórico, estético o botánico”, que se ajusta igualmente al caso de la Quinta de Torre Arias.

Todo **el conjunto puede ser considerado Paisaje Cultural**, que corresponde a un lugar “que, como resultado de la acción del hombre sobre la naturaleza”, ilustra “la evolución histórica de los asentamientos humanos y de la ocupación y uso del territorio”, pues la Quinta de Torre Arias se adapta a la orografía en la que se asienta y simultáneamente la modifica, estando recorrida por un arroyo natural -cuyo paso se salva mediante cuatro puentes- que divide en dos la parcela y separa las huertas de producción agrícola en la zona más llana al sur, de los jardines en torno al palacio instalado en la suave ladera que asciende hacia el norte. Así pues, esta definición señalaría su importancia respecto al territorio en el que se integra, que resulta cualificado igualmente por su presencia.

Hay que asumir también que **la Quinta de Torre Arias constituye igualmente un Sitio o Territorio Histórico**, como “lugar vinculado a acontecimientos del pasado que tengan una especial relevancia histórica”, pues aquí se alojó el archiduque Carlos de Austria (frustrado rey Carlos III de España y futuro emperador Carlos VI) cuando tomó Madrid durante la Guerra de Sucesión, y aquí recibió el homenaje de los cargos que apostaban por su causa; sin contar su origen renacentista y su sucesiva vinculación a diversas y muy señaladas casas nobiliarias –incluida la de Osuna, que luego establecería en sus cercanías la famosa Alameda-, e incluso al desaparecido convento de Santo Tomás de la calle de Atocha.

Por último, hasta **la categoría de Zona de Interés Arqueológico y/o Paleontológico podría aplicarse al conjunto**, entendido como “ el lugar o paraje en donde existan bienes o restos de la intervención humana o restos fosilizados, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica y/o paleontológica, tanto si se

encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo, bajo las aguas o en construcciones emergentes”, aunque esta opción sólo se aplicaría a los elementos correspondientes.

En otro orden de cosas, hay que señalar que **falta la numeración del apartado 3 de la incoación, correspondiente a la *Evolución histórica de la finca***, en cuyo final se establece que “fallecida la VIII condesa de Torre Arias el 1 de octubre de 2012, se puso en marcha el convenio acordado con el Ayuntamiento de Madrid, por el cual pasaba este a ser el propietario de la finca”, y en cambio **debería hacerse constar expresamente que “la propiedad pasó al Ayuntamiento al firmarse el convenio de cesión en 1986, aunque con la condición de suspender la entrega de la posesión hasta el deceso de los condes, que la seguirían habitando” (ANEXO1).**

En el apartado 4 correspondiente a la *Descripción del bien inmueble* se echa en **falta una descripción pormenorizada de los espacios destacables del interior del palacio, como la escalera, la cocina, y los salones, en especial del presidido por la chimenea trasladada al Palacio de los Golfines de Cáceres por la Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, incumpliendo el convenio firmado con el Ayuntamiento de Madrid el 15 de julio de 1986 (ANEXO 2)** que establecía que pasaban a propiedad del Ayto. “los objetos muebles que formen parte integrante del inmueble, de manera fija”, lo que incluía sin lugar a dudas **la citada chimenea monumental, que debería recuperarse para el conjunto (ANEXO 3).** También **falta una descripción de la *Casa de los jardineros*, transformada tardíamente y recientemente rehabilitada por el Ayuntamiento sin atender a sus trazas históricas (ANEXO 4).**

Se repite el nº 4 para la *Enumeración de partes integrantes y pertenencias*, que debería ser el nº 5 (**esta errata afecta a todas las numeraciones subsiguientes, que deberían corregirse igualmente**). Aunque la lista no puede ser completamente exhaustiva, **en esta *Enumeración* se echa en falta la mención del segundo invernadero histórico (¿decimonónico?) (ANEXO 5), y de las tres farolas isabelinas (probablemente procedentes de la calle de Alcalá y anteriores a 1850) que todavía se conservan en el recinto (ANEXO 6).** En cambio **figura una “estatua de terracota” del “siglo XVIII” en el palacio, identificado como el valioso conjunto original de *Diana y Endimión* modelado por Michel-Ange Slodtz en Roma en 1738 (ANEXO 7),** que fue trasladada para su restauración al Museo de Historia municipal, por lo que su inclusión en el BIC obligaría a devolverla a su ubicación original, que quizás no sea la más adecuada para su correcta conservación, **por lo que deberían establecerse unas directrices que garanticen su correcta preservación y apreciación.**

Por último, aunque **al definir la *Compatibilidad del uso con la correcta conservación del bien*** se remite al punto 2 de las *Normas específicas del Plan Especial de Protección para la Quinta de Torre Arias*, **sólo se citan los**

usos compatibles “asociados” y no los “autorizables”, que deberían mencionarse expresamente ya que tienen especial relevancia para la comprensión global de la Quinta de Torre Arias como conjunto simultáneamente recreativo y agropecuario, siendo este uno de los criterios establecidos por el propio *Plan Especial*, que se redacta “al objeto de conservar el carácter integral de la Quinta Torre Arias, en su doble vertiente de finca de recreo y de explotación agropecuaria”, “priorizando la recuperación de los usos relacionados con su pasado agropecuario” “en un sentido amplio del término, favoreciendo explotaciones ecológicas autosuficientes que utilicen energías y recursos renovables”, pues “el fomento de las actividades medioambientales debe de ser una de las principales líneas de actuación a seguir en la planificación futura de actividades”. De acuerdo con este criterio “la presencia de animales se regulará conforme a la normativa sectorial de aplicación”, y “se admite expresamente la implantación de huertos urbanos, en ubicación que respete el trazado original de las plantaciones, y cuyos productos así como los obtenidos por la actividad agrícola de la finca podrán ser objeto de venta al público en la propia quinta o disponer de canales de comercialización específicos”. **“Todo ello sin perder el carácter de la Quinta como parque urbano al servicio de los vecinos y de la ciudad”.**

En Madrid, a 20 de noviembre de 2021.



Alberto Tellería Bartolomé
Vocal Técnico **Madrid Ciudadanía y Patrimonio**

ANEXO 1

Ratificación convenio urbanístico para ocupación sistemas generales de la ciudad (18 de julio de 1986)



Fecha 18 de Julio de 1986

SECCION: Actuación Urbanística
Referencia: RGA -- Hoja n.º

Ratificación convenio urbanístico para ocupación de sistemas generales de la ciudad.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, -- aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 7 de Marzo de 1985, la Administración Municipal tiene el propósito de acometer la gestión urbanística del suelo clasificado como urbanizable programado y de los terrenos que tienen la condición de sistemas generales de la ciudad, a fin de conseguir la inmediata ocupación de éstos para ejecutar las obras de interés general y poner en funcionamiento los mecanismos de -- asignación del aprovechamiento medio, de acuerdo con las determinaciones del Plan General.

A tales efectos se ha suscrito con fecha - 15 de Julio de 1986, un convenio urbanístico con D^a Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y su esposo D. Julio Peláez - Avendaño, propietarias de terrenos en diversos sectores - dotados de dicha clasificación, en el que entre otros se han adoptado los siguientes acuerdos:

- Quedan definitivamente asignadas a los sectores que - se relacionan, con cargo total o parcialmente al exco - so de aprovechamiento medio que les corresponda según el Plan General, las superficies de sistemas genera - les exteriores propiedad de los interesados, que se - especifican en el Anexo 1, con independencia de los - terrenos de su propiedad situados dentro de dichos -- sectores.

1) Sector I-5 "Norte Torre Arias", del suelo urbaniza - ble programado correspondiente al primer cuatrienio, - cuya superficie pertenece en su totalidad a D^a Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno. Por razón del aprovecha - miento medio que le corresponde según el Plan General se asignan a este Sector 172.119 m/2 de sistemas gene - rales exteriores que se imputarán a los terrenos pro - piedad de la interesada que se indican más adelante.

2) Sector I-4 "Quinta de los Molinos" del suelo urba - nizable programado correspondiente al primer cuatrienio, de 428.280 m/2 de superficie, de los cuales la -



interesada es propietaria de 93.500 m/2. Para su participación en el aprovechamiento medio, se asignan a este sector 96.561,81 m/2, también de su propiedad, calificados como sistemas generales exteriores con los que participará en la Junta de Compensación que al efecto se constituya.

3) Sector II-2 "Arroyo del Santo" del suelo urbanizable programado correspondiente al segundo cuatrienio, de 616.600 m/2 de superficie de los que 481.099 m/2 son propiedad de D^a Tatiana Pérez de Guzmán. Se asignan a este sector para su participación en el aprovechamiento medio según el Plan General, 276.167,37 m/2, igualmente de su propiedad, calificados como sistemas generales exteriores con los que asimismo participará en la Junta de Compensación que en su día se constituya.

DA Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, con el consentimiento de su esposo, cederá al Ayuntamiento de Madrid, el pleno dominio de la finca denominada "La Quinta de Torre Arias", que será destinada a parque público y servicios generales de la ciudad.

La cesión gratuita se llevará a cabo bajo el término suspensivo del fallecimiento de ambos cónyuges y se formalizará mediante escritura pública que habrá de ser otorgada en el plazo de un mes desde la notificación de la ratificación del convenio por el Consejo de la Gerencia.

La escritura de cesión gratuita comprenderá una extensión superficial aproximada de 181.663 m/2, de la que 172.119 m/2 se destinan al sector I-5 "Norte Torre Arias", que queda así completado como se señaló anteriormente, y 9.544 m/2 al sector I-4 "Quinta de los Molinos".

Será de cargo de los transmitentes la conservación de la finca y sus instalaciones durante el tiempo que medie hasta el cumplimiento del término, salvo causas extraordinarias que pudieran poner en riesgo de desaparición el arbolado, en cuyo supuesto podrán pedir los auxilios necesarios a los servicios municipales.



- D^{ña} Tatiana Pérez de Guzmán consiente y autoriza al Ayuntamiento, con excepción de la finca "Quinta de Torre Arias", la ocupación de los terrenos calificados como sistemas generales interiores a los sectores I-4, I-5 y II-2 y los sectores exteriores, - objeto de regulación o adjudicación de unidades de aprovechamiento en el convenio, y le faculta para ejecutar sobre los mismos, las obras previstas en el Plan General.

- Por su parte, el Ayuntamiento autoriza como acto de mera tolerancia, que el camino paralelo a la autopista que divide en dos la finca Torre Arias, pueda ser ocupado por los interesados y cerrado a fin de proteger y mejorar la conservación de la misma.

- Finalmente, las partes acuerdan permutar en su día 31.462 m/2 de superficie de la finca registral nº 56 inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de esta Capital, clasificados como suelo urbano y destinados a zona verde pública a obtener por expropiación en el tercer cuatrienio, por otros 31.462 m/2 de sistemas generales, propiedad del Ayuntamiento, cuya adscripción está prevista al sector II-2 "Arroyo del Santo".

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.12ª del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se eleva al Consejo de la misma la siguiente propuesta de acuerdo:

"Ratificar en sus propios términos el convenio urbanístico suscrito con fecha 15 de Julio de 1986, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y D^{ña} Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher, para la ocupación de sistemas generales de la ciudad."

EL JEFE DE LA SECCION,

Conforme:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
EJECUCION DE PLANES



Ayuntamiento de Madrid

Fecha

18 de Julio de 1986

SECCION: Actuación Urbanística

Nº referencia

Hoja n.º

60

Ratificación convenio urbanístico para ocupación de sistemas generales de la ciudad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

"Ratificar en sus propios términos el convenio urbanístico suscrito con fecha 15 de Julio de 1986, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y Da Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher, para la ocupación de sistemas generales de la ciudad".

EL GERENTE,

Enterado:

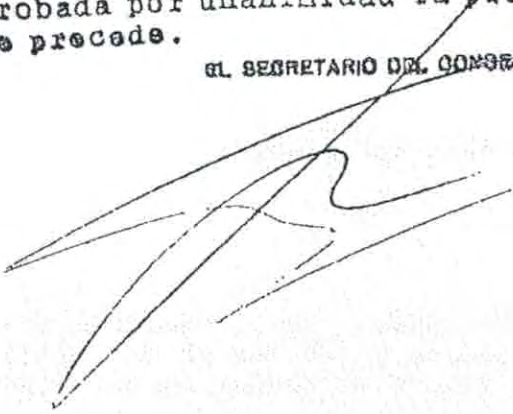
EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS BASICAS

CONSEJO DE LA GERENCIA GENERAL DE URBANISMO

Sesión del día 30 JUL. 1986

Aprobada por unanimidad la propuesta
que precede.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO





AYUNTAMIENTO DE MADRID

AREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

SECCION: Actuación Urbanística

Fecha

27 de Agosto de 1986

Dirección

Nº referencia

Foja n.º

Sello del Registro de salida

Sello del Registro de entrada

D^a Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno
Seebacher
Avda. de Aragón, nº 111
28027 - MADRID

MADRID-16 PARAGUAY, CON VUELTA A ALFONSO XIII, 129
TELEFONO 458 13 00
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

S/ referencia

Asunto

Ratificación de convenio urbanístico.

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 30 de Julio de 1986, aprobó la siguiente propuesta de acuerdo:

"Ratificar en sus propios términos el convenio urbanístico suscrito con fecha 15 de Julio de 1986, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y D^a Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher, para la ocupación de sistemas generales de la ciudad".

Lo que se comunica a Vd. a los efectos prevenidos en la estipulación 3^a del convenio que establece que la formalización de la cesión gratuita de la denominada La Quinta de Torre Arias, se llevará a cabo mediante escritura pública que habrá de ser otorgada en el plazo de un mes desde que fuera notificada la ratificación de este documento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE PLANES



ANEXO 2

Convenio urbanístico para ocupación sistemas generales de la ciudad (15 de julio de 1986)

Firmado por D. Jesús Espelosín Atienza, Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras Básicas, y por D. Enrique Bardají, Gerente Municipal de Urbanismo, en representación del Ayuntamiento; y por D^a. Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y D. Julio Peláez Avendaño, en nombre de la propiedad.

... A LA ...

FOL. 1

En Madrid, a 15 de julio de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. JESUS ESPELOSIN ATIENZA, Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Area de Urbanismo e Infraestructuras Básicas, y D. ENRIQUE BARDAJI ALVAREZ, Gerente Municipal de Urbanismo.

Y DE OTRA: D^a TATIANA PEREZ DE GUZMAN EL BUENO SEEBACHER, y su esposo D. JULIO PELAEZ AVENDAÑO, ambos mayores de edad y con domicilio en Madrid, Avda. de Aragón, nº 111.

INTERVIENEN

Los dos primeros, por razón de su cargo, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de su Gerencia Municipal de Urbanismo.

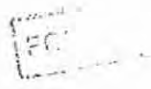
Los segundos, D^a Tatiana Perez de Guzman El Bueno en su propio nombre y derecho y D. Julio Pelaez Avendaño, a fin de prestar a su esposa el consentimiento que conforme a derecho fuera preciso.

Las partes se reconocen plena capacidad legal y facultades para la firma de este documento y

EXPONEN

Primero.- De conformidad con la legalidad urbanística aplicable, al Ayuntamiento de Madrid corresponde llevar a cabo las previso

T.S.T.



nes contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 7 de marzo de 1.985.-----

En ejercicio de tales competencias, la Administración Municipal tiene el propósito de realizar las actuaciones necesarias en orden a la gestión urbanística del suelo clasificado como urbanizable programado y, de los terrenos que tienen la condición de Sistemas Generales de la Ciudad, a fin de conseguir la inmediata ocupación de estos últimos para ejecutar las obras de interés general y, al propio tiempo, para facilitar y poner en funcionamiento los mecanismos de asignación del aprovechamiento medio, de acuerdo con las determinaciones del propio Plan General.-----

Segundo.- A su vez, D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno y su esposo D. Julio Pelaez Avendaño, como propietarios de terrenos en diversos sectores dotados de dicha clasificación, manifiestan hallarse plenamente de acuerdo con la iniciativa municipal y, están especialmente interesados en transmitir al Ayuntamiento de Madrid, para la Comunidad madrileña, los bienes de su propiedad que tienen especial significación tanto por su belleza paisajística, como por la riqueza de la flora y los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y tradicionales que poseen, por lo que es su voluntad que pasen a ser definitivamente del municipio de Madrid, para la utilización común de todos los madrileños, cuando se cumplan las previsiones que aquí se pactan.-----

Tercero.- En razón de todo ello y con el propósito de resolver de forma unitaria las cuestiones anteriores, están de acuerdo en la formalización del presente Convenio marco, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento la inmediata ocupación de los terrenos destinados a Sistemas Generales de la Ciudad y se da adecuada solución a todos los sectores y bienes que se detallan a continuación:-----

1. Area de Desarrollo Plan Parcial I-5, denominada Norte Torre Arias.-----

Tiene la consideración de suelo urbanizable programado

360.000m² → Tiene días completo
100.000 edificables (posesión)
127.278

FOL 3.4

que deberá ser desarrollado mediante Plan Parcial en el primer cuatrienio, de acuerdo con las determinaciones especificadas en la documentación del Plan General.-----

Dentro de este sector la totalidad de la superficie pertenece a D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno, que la asignará a la finalidad prevista.-----

Por razón del aprovechamiento medio que le corresponde según la ficha del Plan General, deben asignarse a este sector ciento setenta y dos mil ciento diecinueve metros cuadrados de sistemas Generales Exteriores, los cuales se imputarán a los terrenos de su propiedad dotados de dicha condición que más adelante se indicarán, quedando completado así el cuadro del aprovechamiento medio del Sector.-----

Arroyo 757.000m²

28 Sector denominado Arroyo del Santo, identificado con las siglas Plan Parcial II-2 que tiene la condición de suelo urbanizable programado a desarrollar mediante Plan Parcial en el segundo cuatrienio.-----

779.582

+ 300.000m² edificables

La extensión superficial de dicho sector es de seiscientos dieciseis mil seiscientos metros cuadrados, dentro del cual tiene D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno cuatrocientos ochenta y un mil noventa y nueve metros cuadrados de su propiedad.-----

A su vez, para su participación en el aprovechamiento medio según el Plan General, se asignan a este Sector Plan Parcial II-2, doscientos setenta y seis mil ciento sesenta y siete con treinta y siete metros cuadrados, también de su propiedad, calificados como Sistemas Generales Exteriores, con todos los cuales participará en la Junta de Compensación que al efecto se cree con los demás propietarios para su desarrollo.-----

38 Sector denominado Quinta de los Molinos, identificado con el número Plan Parcial I-4 calificado como suelo urbanizable programado a desarrollar mediante Plan Parcial en el primer cuatrienio.-----

- 189.000m²

- 82.000m² edificables

TOTAL → 1,3 MILL de m² de suelo

TOTAL - MEDIO MILLÓN DE METROS edificables

La superficie total de este sector, según la documentación del Plan General, es de cuatrocientos veintiocho mil doscientos ochenta metros cuadrados, de los cuales la Sra. Pérez de Guzmán El Bueno es propietaria de noventa y tres mil quinientos metros cuadrados.

A su vez, para su participación en el aprovechamiento medio según el Plan General, se asigna a este sector Plan Parcial I-4, noventa y seis mil quinientos sesenta y uno con ochenta y un m2, también de su propiedad, calificados como Sistemas Generales Exteriores, con todos los cuales participará igualmente en la Junta de Compensación que al efecto se cree con los demás propietarios para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, las partes, de común acuerdo:

CONVIENEN

PRIMERO.- El presente Convenio urbanístico constituye un acuerdo marco global mediante el cual quedan definitivamente asignadas a los sectores relacionados, con cargo total o parcialmente al exceso de aprovechamiento medio que les corresponda según el Plan General, las superficies de sistemas generales exteriores que en el Anexo I se especifican, con independencia de los terrenos de su propiedad situados dentro de ellos, debiendo entenderse que sus determinaciones constituyen un todo que será desarrollado sucesivamente mediante los actos y documentos precisos. Por ello, una vez ratificado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, será plenamente eficaz entre las partes y de él traerán causa y serán recíprocamente exigibles las prestaciones convenidas.

SEGUNDO.- D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno, con el consentimiento de su esposo, D. Julio Pelaez Avendaño, cederá al Ayuntamiento de Madrid teniendo por causa este Convenio y en razón de la riqueza paisajística, el interés de la flora y los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y tradicionales que posee, el pleno dominio de la finca que actualmente ocupan y que se de-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

LEER

1

nomina La Quinta de Torre Arias, cesión que se llevará a cabo bajo el término suspensivo, pero cierto, del fallecimiento de ambos cónyuges, la cual se compone del palacio con casas de huerta y labor, cerca de fábrica, palomares, zahurdas, bodega, pajares, cuadras, norias, estanques, aguas y árboles frutales y de sombra junto con el parque natural que la integra. La finca que se cede será destinada a parque público y servicios generales de la ciudad, una vez producido el fallecimiento del último de los cónyuges que sobreviva, comprendiéndose en ella toda su extensión superficial registral actual, las edificaciones existentes y los objetos muebles que formen parte integrante del inmueble, de manera fija, con exclusión por tanto de otros bienes muebles, como cuadros y objetos artísticos que no formen parte integrante del mismo, por no resultar de ello el propósito de unirlos de modo permanente al inmueble.

DEBEN CUIDARLO

2

Durante el tiempo que medie hasta el cumplimiento del término será de cargo de los transmitentes la conservación de la finca y sus instalaciones con la diligencia debida a los poseedores de buena fé, en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora, sin necesidad de autorización alguna, salvo por causas extraordinarias que pudieran poner en riesgo de desaparición el arbolado, en cuyo supuesto podrán pedir los auxilios necesarios a los Servicios municipales.

TERCERO.- La formalización de la cesión gratuita en los términos indicados se llevará a cabo mediante escritura pública que habrá de ser otorgada en el plazo de un mes desde que fuera notificada la ratificación de este documento, sin modificaciones, por el Consejo de la Gerencia.

La Escritura de cesión gratuita comprenderá una extensión superficial aproximada de 181.663 m/2, delimitada e identificada en los planos que se incorporan como Anexo nº 1 a este Convenio

T.G. I.

De dicha superficie se destinan al Sector Plan Parcial I-5, Norte Torre Arias, ciento setenta y dos mil ciento diecinueve metros cuadrados, quedando así aquél completado, y el resto, es de

cir nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados se imputan al Sector Plan Parcial I-4, Quinta de los Molinos.-----

Acreditado el fallecimiento del último de los cónyuges que sobreviva será entregada a todos los efectos y sin limitación alguna la posesión de la finca, bastando para consolidar la inscripción en el Registro a favor del Ayuntamiento con acreditarlo de modo fehaciente por cualquiera de los medios admisibles en Derecho.-----

A efectos de posibles compensaciones mediante adjudicación de edificabilidad en el Plan Parcial I-5 a Da Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno, el Ayuntamiento tendrá en cuenta que, el Plan General reconoce a los propietarios de Sistemas Generales Exteriores adscribibles al Suelo urbanizable programado el derecho a ser indemnizados por las edificaciones, instalaciones y plantaciones existentes sobre los mismos y, de otra parte, que si bien, la entrega de la posesión de la citada finca no es inmediata por estar supe-
ditada su ocupación al fallecimiento de ambos cónyuges, y que, la con-
servación corre por cuenta de los mismos, sin embargo se les recono-
ce y adjudican por tal concepto, unidades de aprovechamiento inmedia-
tamente realizables.-----

CUARTO.- Dándose a este documento la eficacia prevista en el art. 54 del Reglamento de Gestión además de la asignación prevista al sector Norte Torre Arias, se entienden asignadas las superficies destinadas a Sistemas Generales que a continuación se indican a los Sectores siguientes:-----

1.- Al Sector denominado Quinta de los Molinos, Plan Parcial I-4, se le imputan 96.561,81 m/2, procedentes de terrenos cali-
ficados como Sistemas Generales Exteriores correspondientes a las
fincas registrales relacionadas en el Anexo I y, asimismo delimita-
das e identificadas en los planos que forman parte de dicho anexo.---

2.- Al Sector denominado Arroyo del Santo, Plan Parcial 2-2, se le imputan 276.167,37 m2, procedentes de terrenos
calificados como Sistemas Generales Exteriores, correspondientes a

T. P. G.

las fincas registrales relacionadas en el Anexo I y, asimismo de-
limitadas e identificadas en los planos que forman parte del ci-
tado Anexo.-----

QUINTO.- D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno consiente desde este mis-
mo momento y autoriza al Ayuntamiento de Madrid, a excepción de la
finca Quinta de Torre Arias la ocupación de los terrenos califica-
dos como Sistemas Generales interiores a los sectores I-4, I-5,
II-2 y los exteriores que son objeto de regulación o adjudicación
de Unidades de Aprovechamiento en el presente Convenio, le facul-
ta para ejecutar sobre los mismos y con cargo al propio Ayuntamien-
to las obras previstas en el Plan General, así como para anotar en
el Registro de la Propiedad los actos a que se refiere el art. 53.3
del Reglamento de Gestión Urbanística sobre las fincas registrales
respectivas.-----

SEXTO.- El Ayuntamiento de Madrid, por medio de sus representantes
autorizan como acto de mera tolerancia para que el camino parale-
lo a la autopista que divide en dos la finca Torre Arias pueda ser
ocupada por los Sres. Pelaez y Pérez de Guzmán El Bueno, cercándole
a fin de hacer posible la existencia de una sola finca con la fina-
lidad de proteger y mejorar su conservación. -----

El cierre y vallado de la finca se realizará mediante
pared de ladrillo visto de características similares a las exis-
tentes en el entorno.-----

SEPTIMO.- El presente Convenio tendrá la duración que exija el
puntual cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de
las partes en virtud del mismo, salvo que por incumplimiento de
una de ellas la otra opte por su resolución previa notificación
fehaciente a la primera, entendiéndose a todos los efectos que
existe incumplimiento si por actuaciones administrativas poste-
riores a la firma de este documento, se disminuye o reduce el apro-
vechamiento urbanístico de los Sectores I-4, I-5 o II-2.-----

OCTAVO.- Las partes acuerdan permutar en su día, de la finca regis-
tral nº 56 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de los
de Madrid, propiedad de D^a Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno,

[Handwritten signature]

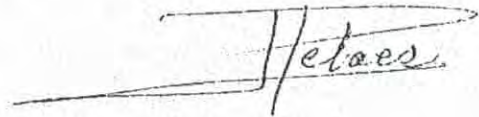
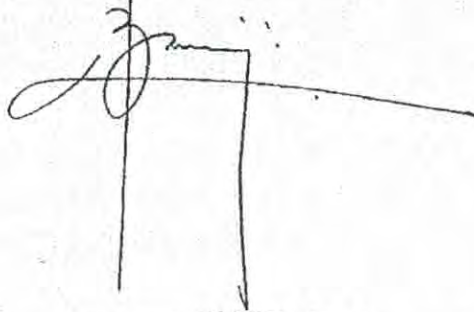
T. P. G.

los 31.462 m² de superficie, clasificados como suelo urbano y destinados a zona verde pública a obtener por expropiación en el tercer cuatrienio (Código de Acciones 62-AD3), por otros 31.462 m² de Sistemas Generales propiedad del Ayuntamiento cuya adscripción esté prevista al Sector II-2 "Arroyo del Santo".-----

NOVENO..- Forman parte de este Convenio el plano de situación de los Sectores y fincas afectadas y las certificaciones del Registro de la Propiedad acreditativas del estado de dominio y cargas de las mismas, consignándose igualmente un cuadro resumen de las fincas registrales respectivas, las superficies imputadas a cada uno de los Sectores y las unidades de aprovechamiento correspondientes a los Sistemas Generales Exteriores a compensar en el suelo urbanizable programado con exceso de aprovechamiento medio, que figuran incorporados al Anexo nº 1 del Convenio.-----

En prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.-----

Tatiana I. de Feyman el Buens



ANEXO 3

Chimenea “desaparecida” del salón principal de la Quinta de Torre Arias.
Instalada por la Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno en el palacio de los Golfines de Abajo, abierto como museo para exponer las colecciones artísticas pertenecientes a la casa condal.

Como sabemos por una fotografía de Salazar publicada en *Mundo Gráfico* (fig. 1), en 1912 el Palacio de Torre Arias exhibía en su salón principal una imponente chimenea escultórica de estilo neorrenacimiento, que sobre el mantel propiamente dicho lucía un ovalo pictórico -con un bodegón floral- encuadrado entre dos cariátides y coronado por un escudo heráldico.



Fig. 1- Salón principal de la finca de recreo “La Quinta”, de los condes de Torre Arias. Fotografía de Salazar publicada en *Mundo Gráfico*, Año II, nº 45, 4 de septiembre de 1912.

Este diseño seguía de cerca modelos de la llamada “Escuela de Fontainebleau”, creados para la corte francesa por artistas italianos manieristas como Francesco Primaticcio y Nicolò dell’Abate (figs. 2 y 3), que fueron desarrollados posteriormente por sus seguidores franceses (figs. 4 y 5); por lo que puede suponerse que la chimenea de Torre Arias era una recreación decimonónica de origen francés -ejecutada con el espíritu historicista característico del Segundo Imperio- que se instalaría en Torre Arias en la segunda mitad del siglo XIX, probablemente cuando el palacio fue ampliado y restaurado por el X marqués de Bedmar, aunque por desgracia, la falta de definición de la foto de 1912 citada impide apreciar cuál era el escudo heráldico que remataba la composición y que correspondería al de su comitente.



Fig. 2- Detalle de la escalera del Palacio de Fontainebleau, con un óvalo pictórico que representa a Alejandro Magno domando a Bucéfalo, entre dos cariátides, obra de Francesco Primaticcio y Nicolò dell'Albate.



Fig. 3- Chimenea pintada por Nicolò dell'Abbate hacia 1552 en el Château de Écouen, que anticipa el diseño de la de Torre Arias, con un gran óvalo floral enmarcado entre dos figuras a modo de cariátides.



Fig. 4- Chimenea de mediados del siglo XVI llamada de Enrique II centrada por un busto de ese rey (1519-1559), atribuida a Mathieu Jacquet. Museo del Louvre. Foto: RMN-Grand Palais (musée du Louvre) / Philipp Bernard.



Fig. 5- Chimenea labrada por Gilles Guérin a mediados del siglo XVII para el Château de Maisons, obra de François Mansart, con una retrato oval de Luis XIII entre cariátides y bajo un escudo nobiliario.

En 1985, un convenio promovido entre el Ayuntamiento de Madrid -durante la alcaldía de Enrique Tierno Galván- y los condes de Torre Arias estableció que la Quinta pasase a propiedad municipal como cesión obligatoria a cambio de los aprovechamientos sobre más de 170.000 m² de suelo de su propiedad, que se recalificaron como urbanizables ya en el *Plan General de Ordenación Urbana* de ese año -aunque el acuerdo no se firmó hasta el 30 de julio de 1986-, con la condición de suspender la entrega de la posesión hasta el deceso de los condes, que la seguirían habitando.

Por desgracia, cuando el año 2013 el Ayuntamiento tomó por fin posesión material de la Quinta de Torre Arias tras el fallecimiento de la última condesa de ese título, Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, la magnífica chimenea ya no estaba en el palacio, habiéndose cegado su tiro con un tabique (fig. 6).



Fig. Fig. 6- Salón principal del palacio. A la izquierda puede verse el tiro de chimenea cegado con un tabique moderno.
Foto: IU –San Blas Canillejas

Poco antes de su fallecimiento en octubre de 2012, la condesa constituyó la Fundación que lleva su nombre, y entre cuyos objetivos figura la restauración y conservación del patrimonio familiar. Con este fin, los bienes muebles de Torre Arias –expresamente excluidos del convenio de cesión- se trasladaron al palacio cacereño de los Golfines de Abajo, donde se recreó el oratorio de la Quinta madrileña, instalándose en una de sus salas la chimenea “desaparecida”, mutilada en su parte superior -que ha perdido el escudo de remate, instalado sobre una puerta cercana- por ser de menor altura el espacio que ahora la acoge (figs. 7 y 8).

La cuestión es que el convenio firmado por el Ayto. y los últimos propietarios establecía expresamente que la cesión incluía “los objetos muebles que formen parte integrante del inmueble, de manera fija”, en referencia implícita a elementos como las chimeneas. Además, al estar catalogada la Quinta de Torre Arias como Jardín Singular esta protección se extiende a todas las edificaciones que contiene, incluido el palacio, sin que conste que las administraciones municipales y autonómicas madrileñas hayan autorizado el desmontaje y traslado de la chimenea a pesar de esta protección, en una clara irregularidad administrativa.

Desde **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio** nos gustaría que nuestras autoridades culturales exijan la devolución de la pieza para reubicarla en el espacio que la acogía originalmente.

Madrid, 20 de noviembre de 2021

Alberto Tellería Bartolomé

Vocal Técnico de **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio**



Fig. 7- Sala del Palacio de los Golfines de Abajo en Cáceres, con la chimenea procedente de la Quinta de Torre Arias. Sobre la puerta del fondo puede verse el escudo heráldico que la coronaba y que ha tenido que ser desplazado por no tener la altura suficiente su actual ubicación. Foto: Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno.



Fig. 8- Detalle de la imagen anterior, donde se aprecia la ausencia del escudo nobiliario que remataba originalmente la composición. Foto: Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno.

ANEXO 4



Imagen del aspecto original de la “Casa de los Jardineros”, publicada por D. Miguel Lasso de la Vega Zamora en la página 135 del Libro primero, correspondiente a Canillejas y Chamartín de la Roisa, de *Quintas de recreo. Las casa de campo de la aristocracia alrededor de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid. Artes Gráficas Palermo, S.L. 2006.

ANEXO 5



Invernadero ¿decimonónico? Que no aparece recogido en el listado de bienes inmuebles de la declaración BIC.
Fotos: VPAT

ANEXO 6

¿PROCEDEN LAS FAROLAS DE LA QUINTA DE TORRE ARIAS DE LA CALLE DE ALCALÁ?

Las antiguas farolas que todavía puntean los jardines de la Quinta de Torre Arias muestran unas extraordinarias concomitancias con las representadas en un grabado que reproduce el castillete efímero elevado en 1852 en la calle de Alcalá ¹, con motivo del natalicio de Isabel, princesa de Asturias ², en la basílica de Atocha ³.



Vista de la calle de Alcalá con el Cuartel del Pósito, y el castillete efímero levantado por el Cuerpo de Ingenieros con motivo del natalicio de la Princesa Isabel el 18 de febrero de 1852. Foto de Ciorán de un grabado coetáneo de los hechos narrados. *La Ilustración Española y Americana*, Año LXIII, nº 20, 30 de mayo de 1919.

¹ Este grabado fue fotografiado por Ciorán en 1919 para su reproducción en las páginas de *La Ilustración Española y Americana*, Año LXIII, nº 20, 30 de mayo de 1919, pág. 312, sin que hayamos podido localizar la fuente original; permaneciendo en el anonimato los nombres del dibujante y grabador originales, que no se citan. Sin embargo, lo más probable es que la foto original que sirvió de base al grabado fuese tomada por Charles Clifford, que elaboró para la propia reina Isabel II un álbum sobre el acontecimiento en el que se incluyen diversas vistas de las arquitecturas efímeras levantadas para celebrarlo, y que se conserva en el Palacio Real.

² La princesa –que sería conocida popularmente como *La Chata*– pasó a convertirse en infanta cinco años después con motivo del nacimiento de su hermano, el futuro rey Alfonso XII, que pasó a ostentar el principado asturiano en función de la preeminencia histórica del varón..

³ El natalicio tuvo lugar el 20 de diciembre del año anterior, pero las celebraciones se retrasaron para permitir a la reina recuperarse y tener tiempo de levantar los elementos decorativos. La princesa fue bautizada al día siguiente de nacer en el propio Palacio Real, pero la presentación pública en la basílica de Atocha tuvo lugar el 18 de febrero siguiente.

De hecho, el parecido es casi exacto en la parte inferior, con una base de piedra que sostiene una estilizada palmeta de hierro forjado que se eleva para sujetar el fanal en su parte superior. Ésta presenta algunas diferencias, que bien pueden achacarse a la imprecisión del grabado, pues no queda claro cómo se cuelga el fanal, frente al rico conjunto de volutas que le servirían de sostén en Torre Arias.



Vista parcial del grabado anterior, donde puede apreciarse la farola en detalle.



Farola de piedra y hierro forjado de la Quinta de Torre Arias, que permite apreciar su similitud con la reproducida en el grabado isabelino.
Foto: VPAT.

En cualquier caso, se trata probablemente de las únicas farolas de forja exentas realizadas en el periodo isabelino que se conservan en Madrid, por lo que deberían protegerse con el conjunto de la Quinta, e incluso rehabilitarse para que recuperen su función como elementos de iluminación, aun cuando sea sólo en días señalados.



Vista de una farola histórica derribada en la Quinta de Torre Arias, tal como estaba en septiembre de 2014. Foto: VPAT.



Dos detalles de la farola superior, donde se aprecia la palmeta de forja del arranque y el complejo juego de volutas del que colgaba la lámpara de iluminación. Foto: VPAT.



Madrid, 18 de noviembre de 2021

Alberto Tellería Bartolomé
Vocal Técnico **Madrid Ciudadanía y Patrimonio**

ANEXO 7



UNA ESCULTURA IGNORADA DE MICHEL-ANGE SLODTZ EN MADRID

Alberto Tellería Bartolomé
Vocal Técnico de **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio**

Madrid, 20 de noviembre de 2021

INTRODUCCIÓN

En la Quinta de Torre Arias, propiedad del Ayuntamiento de Madrid, se ha descubierto una bella escultura de terracota que representa el famoso grupo de *Diana y Endimión* (fig. 1), obra del gran escultor barroco francés René Michel (Michel-Ange) Slodtz ejecutada en Roma, cuya versión en mármol, datada hacia 1740, pertenece a una colección privada de Ginebra (fig. 2) ¹.



Fig. 1- Terracota conservada en Torre Arias del grupo escultórico *Diana y Endimión*. Foto: Álvaro Bonet.

La pieza madrileña está firmada y fechada -“M · A · SLODTZ · F · R · 1738”, que puede interpretarse como Michel-Ange Slodtz *Fecit*, Roma 1738- (fig. 3), y no parece presentar diferencias significativas con el grupo en mármol ginebrino, si descontamos algunas pérdidas de materia evidentes (cabeza del lebel, dedos de las manos y cayado de Endimión, pie derecho y flechas del carcaj de la diosa, cabeza de un amorcillo, etc.); aunque una inspección minuciosa permite detectar pequeñas variantes en el modelado del terreno o en los pliegues de las vestiduras.

¹ Aunque no siempre estuvo en Suiza, pues en 1787 el futuro presidente estadounidense Thomas Jefferson se enamoró de la *Diana* de este “delicioso pedazo de escultura” al verla en el Château de Laye-Epinaye, en la región francesa de Beaujolais, según informó en una carta a la condesa de Tessé fechada en Nîmes el 20 de marzo de ese año. JEFFERSON RANDOLPH, Thomas: *Memoirs, correspondence, and private papers of Thomas Jefferson*. Londres, Henry Colburn and Richard Bentley, 1829; Vol. II, pág. 102.



Fig. 2- Mármol conservado en Ginebra del grupo escultórico *Diana y Endimión*. Foto: C. Bergholz.



Fig. 3- Detalle de la firma de Slodtz en el grupo escultórico de Madrid. Foto: Álvaro Bonet.

BIOGRAFÍA RESUMIDA DEL ESCULTOR MICHEL-RENÉ (MICHEL-ANGE) SLODTZ

El gran escultor francés Michel-René Slodtz (París, 1705-1764) fue el tercer hijo –y el más dotado- de Sébastien Slodtz (1655-1726)², un escultor de origen flamenco nacido en Amberes y formado en el taller de François Girardon, que estuvo “activo en Versalles y en la Iglesia de los Inválidos e implicado también en la producción de decoraciones efímeras para los *Menus Plaisirs de Roi* ”³; trabajo que proseguirían sus herederos, los también escultores Sébastien-Antoine (1695-1754) y Paul-Ambroise (1702-1758), a los que se acabaría uniendo su hermano Michel-René⁴.

Como podía esperarse de sus antecedentes familiares, Michel-René concurrió a la *Académie Royale de Peinture y Sculpture*, donde compitió dos veces –en 1724 y 1726- por el *Prix de Rome*, siendo el único nominado en ambas ocasiones, aunque sólo obtuvo sendos segundos premios⁵. Sin embargo, y a pesar de este relativo fracaso, en 1728 –por consideración a los servicios prestados por su padre y en sustitución del vencedor Jean-Baptiste Lemoyne, retenido en París por la frágil salud del suyo- partió a la famosa Academia Francesa de Roma, que acababa de instalarse en el Palacio Mancini del Corso, donde atrajo la atención de su recién nombrado director, el pintor –también de Amberes- Nicolas Vleughels⁶, que reconoció la necesidad del joven escultor de permanecer en la institución más tiempo del habitual con el fin de mejorar sus dotes naturales, pues tenía poca experiencia en la talla del mármol⁷. Por este motivo se le permitió residir aquí hasta 1736, el doble de los tres o cuatro años habituales, aunque su salida no implicó su vuelta a Francia, sino que le condujo a establecer su propio taller en la ciudad eterna, donde recibió el sobrenombre de Michel-Ange⁸, que asumiría ya para el resto de su vida.

² Hay que citar además los nombres de Jean-Baptiste (1699-1759), y Dominique-François (1711-1764), pintores, y de su hermana Marie-Françoise (1697-?), casada con el también pintor Charles Van Falens (1683-1733).

³ WALKER, Dean: “René-Michel (called Michel-Ange) Slodtz”, en *Art in Rome in the eighteenth century*. Philadelphia Museum of Art. London, Merrell Publishers Limited, 2000 (catálogo de exposición); pág. 288.

⁴ Para estudiar la vida y obra de los diversos miembros de la familia Slodtz todavía hoy el texto de referencia es la tesis doctoral sobre este sujeto elaborada por François Souchal, que fue editada en 1967. SOUCHAL, François: *Les Slodtz, sculpteurs et décorateurs du roi (1685-1764)*. París, Editoriel E. de Boccard, 1967.

⁵ COCHIN, Charles-Nicolas: *Mémoires inédits*. Librairie de la Société de l’Histoire de l’Art Français. París, 1880; pág. 27. Hay que reseñar que en la primera ocasión fue el único concurrente, mientras que en la segunda sólo contó con un contendiente.

⁶ El museo Jacquemart-André de París conserva un magnífico busto en mármol de Vleughels realizado hacia 1736 por el propio Michel-Ange Slodtz como pareja de un busto de su mujer labrado por Edmé Bouchardon cuatro años antes, y conservado actualmente en el museo del Louvre. Slodtz también labró el medallón para la tumba de Vleughels en la iglesia romana de San Luis de los Franceses tras su inesperada muerte en 1737. WALKER, Dean: O. cit.; pág. 229.

⁷ Entre las obras ejecutadas en esta etapa destaca la copia a tamaño natural de una escultura antigua; la *Niña jugando a las tabas*; ejecutada para el duque de Saint-Agnian y hoy en paradero desconocido.

⁸ El origen de este apelativo es confuso, pues si bien algunos –como Arsène Housayye- señalan que fue un apodo admirativo que obtuvo por la regularidad y belleza de sus facciones (SOUCHAL, François: O. cit.; pág. 67), otros autores afirman más probablemente que hace referencia al gran escultor renacentista florentino Miguel Ángel Buonarroti, cuyo *Cristo atado a la columna* de Sta. Maria sopra Minerva copió el propio René-Michel

En su nuevo taller Slodtz tomó a su cargo varios estudiantes, como el escultor Jean-Pierre-Antoine Tassaert, al tiempo que elaboraba pequeñas esculturas, como el propio grupo de *Diana y Endimión* o los bustos figurados de dos personajes mitológicos, *Calcas e Ifigenia*, a los que hay que sumar el retrato –también en busto– del cardenal Neri Corsini ⁹, así como los que representan al *Mariscal d’Harcourt*, al *Duque de Beauvillier*, al *Rey Stanislas Lescinzsky* -suegro de Luis XV-, y a un *Caballero desconocido con la Orden del Santo Espíritu*, todos ellos en armadura de aparato ¹⁰.

Simultáneamente trabajaba con los equipos que ejecutaban los proyectos decorativos de diversas iglesias romanas ¹¹; elaborando un gran bajorrelieve con la *Presentación de Jesús en el Templo*, así como un *S. Mateo* y el *Profeta Abdías* de bulto redondo para la del Sto. Nome de Maria; un bajorrelieve de *San Juan en Pathmos* para el templo de S. Marco; dos *angelotes sosteniendo la tiara pontificia* para la fachada de la basílica de Sta. Maria Maggiore; y un gran bajorrelieve del *Éxtasis de Sta. Teresa* para Sta. Maria della Scala, cuyo modelo en terracota entregó a la academia romana de *San Luca* como pieza de recepción al ser elegido en 1741 miembro de la misma ¹².



Por esas mismas fechas Slodtz emprendió las piezas que le darían fama permanente: el agitado *San Bruno* rechazando la mitra para la serie de santos fundadores de la basílica de San Pedro del Vaticano (fig. 4), desvelado en 1744 ¹³, la tumba del marqués Alessandro Gregorio Capponi en San Giovanni dei Fiorentini, con arquitectura de Ferdinando Fuga, y el monumento sepulcral común del arzobispo Montmorin y su sucesor el cardenal de la Tour d’Auvergne para la catedral de Vienne ¹⁴, acabado en 1746, poco antes de su retorno a Francia, donde asistió a su instalación el año siguiente.

Fig. 4- El famoso *San Bruno* del Vaticano, instalado en 1744.

durante su estancia en la Academia y que se conserva en la iglesia parisina de los Inválidos, donde había trabajado su padre. COCHIN, Charles-Nicolas: O. cit.; pág. 30.

⁹ Fechada en 1737, esta efigie en mármol se conserva todavía en la *Galleria* del Palacio Corsini de Roma.

¹⁰ Los dos primeros se conservan en colecciones particulares, el tercero en el Ayuntamiento de Nancy y el cuarto en el Museo Fogg de Arte, de la Universidad de Harvard, que lo fecha hacia 1750, por lo que habría sido realizado tras su vuelta a Francia.

¹¹ GOLZIO; Vincenzo: “Le opera romane di Michelangelo Slodtz”. *Dédalo*. Año XI, vol. II, fascículo 6, noviembre 1930; págs. 383-391.

¹² WALKER, Dean: O. cit.; pág. 228.

¹³ Firmada “MIC. ANG. SLODTZ PARISINUS F.”

¹⁴ Del cardenal de la Tour d’Auvergne se conserva asimismo un busto de mano de Slodtz; mientras que para la catedral de Vienne elaboró el altar mayor de San Mauricio.

Sin embargo, una vez de vuelta en su tierra natal -y a pesar de que la fama que le precedía permitía predecir lo contrario- Michel-Ange Slodtz no obtuvo los encargos que eran de prever ¹⁵, hasta el punto de que jamás terminó su pieza de recepción para la *Académie Royale*, en la que por tanto jamás llegó a ingresar, del mismo modo que no llegó a traspasar al mármol el grupo de *La Paz guiada por la Victoria* que Charles Coypel le había encargado en 1752 para el *Bosquet de la paix*, proyectado para Choisy-le-Roy en conmemoración del Tratado de Aquisgrán, pero cuya ejecución interrumpió la Guerra de los Siete Años, que también abortó el encargo para una estatua de *Apolo coronando las Artes* para el parque de Sans-Souci realizado por Federico II “el Grande” de Prusia -cuya invitación para trasladarse a su corte declinó- ¹⁶. Igualmente, no llegó a completar la figura del *Amor* que le encargase la marquesa de Pompadour –“maîtresse en titre” de Luis XV- para su palacio de Bellevue ¹⁷; limitándose sus obras oficiales a numerosos trabajos efímeros para los *Menus Plaisirs* -siguiendo la estela de su padre primero con sus hermanos mayores y luego en solitario-, y a los dos bajorrelieves representando el *Progreso del Comercio* y la *Magnificencia Real* (o la *Exaltación de las Bellas Artes*) para los edificios diseñados por el arquitecto Ange-Jacques Gabriel en la parisina plaza de la Concordia, que dejó inacabados a su muerte y tuvieron que ser terminados por sus discípulos ¹⁸.

Más abundante es su producción religiosa ¹⁹, desde el proyecto -¡tampoco ejecutado!- del coro para Saint Germain l’Auxerrois, al polémico sepulcro de Languet de Gergy para Saint-Sulpice -donde también labró dos bajorrelieves exteriores que representan las *Virtudes* y cuatro medallones con los *Evangelistas*-, las *Leyes Nueva y Antigua* para la iglesia de Saint Louis en Choisy ²⁰, o diversas obras para las catedrales de París, Bourges, Amiens y Soissons.

Por último hay que citar su papel como maestro de dos de los escultores más destacados de la siguiente generación, los ya citados Boizot y Houdon ²¹, así como del pintor Hubert Robert.

¹⁵ Cochin atribuye esta circunstancia a la manifiesta enemistad profesada hacia el escultor y sus hermanos por el conde de Caylus, verdadero árbitro del gusto artístico francés; aunque no puede olvidarse la fuerte competencia que caracterizaba la escultura parisina de la época, con figuras de la talla de los tres hermanos Adam (Lambert-Sigisbert, Nicolas-Sébastien y François-Gaspard-Balthazar), Guillaume II Coustou, Jean-Baptiste Pigalle, Edmé Bouchardon, Etienne-Maurice Falconet, o el ya citado Lemoyne.

¹⁶ Esta figura debía emparejarse con otra de *Diana* confiada a su hermano Paul-Ambroise, pero su ejecución quedó aplazada por la guerra; y para cuando se retomó el proyecto en 1765 ambos hermanos ya habían fallecido, siendo sustituidos por Jean-Baptiste Lemoyne y Louis-Claude Vassé.

¹⁷ Según Cochin, Slodtz ejecutó hasta cinco modelos para esta escultura sin sentirse satisfecho de ninguno por su exagerado perfeccionismo, que en cambio le llevó a terminar a su costa la labra del pedestal, que conservó en su poder. COCHIN, Charles-Nicolas: O. cit.; págs. 113-114. Es posible que alguno de estos modelos sirviese de inspiración a su discípulo Jean-Pierre-Antoine Tassaert para su *Amor aprestándose a lanzar un dardo*, conservado en el château de Malmaison.

¹⁸ Gabriel también le hizo participar en la decoración del gran salón del château de Saint-Hubert, donde colaboró con Pigalle, Falconet y Guillaume II Coustou en la elaboración de modelos que el luganés Jean-Antoine Clérici traspasó al estuco.

¹⁹ COCHIN, Charles-Nicolas: O. cit.; págs. 32-37.

²⁰ Estas esculturas, las últimas acabadas del artista, fueron destruidas durante la Revolución Francesa.

²¹ Hay que señalar que la fama temprana de este último también provino de una gran estatua de *San Bruno*, realizada esta vez para la cartuja romana de Sta. Maria degli Angeli.

LAS TERRACOTAS

Es sabido que, como todos los escultores de su época, Michel-Ange Slodtz modelaba previamente sus esculturas en arcilla –que luego cocía para hacerla más resistente- antes de vaciarlas en yeso para traspasarlas “por puntos” al mármol, operación costosa en tiempo y material que en muchas ocasiones sólo se efectuaba a petición de un cliente a la vista del modelo inicial, aunque no pocos aficionados contemporáneos apreciaban cada vez más los ejemplares originales en terracota, donde veían reflejada con mayor precisión las ideas y la mano del escultor que en su trasposición posterior a materia permanente y menos maleable, lo que en ocasiones mermaba su frescura ²².

Este es precisamente el caso del influyente coleccionista Ange-Laurent La Live de Jully ²³, quien poseyó hasta tres modelos en terracota de Michel-Ange Slodtz: el grupo denominado *Amistad*, modelo para su pieza de recepción en la *Académie* -que nunca fue traspasado al mármol, lo que difirió *sine die* su ingreso en dicha institución, como ya se ha visto-, y dos bustos perfectamente acabados que anticipan en casi treinta años la tendencia a realizar esta tipología en dicho material ²⁴: *Crises* -sacerdote de Apolo- e *Ifigenia* -sacerdotisa de Diana-, conservados hoy en el Museo del Louvre (figs. 5 y 6), cuyas trasposiciones definitivas al mármol (figs. 7 y 8) fueron realizadas en 1740 para Antoine Lacroix, un coleccionista de Lyon con quien Slodtz hizo amistad durante su estancia romana ²⁵, y que a su muerte las legó a la *Académie des Sciences, Lettres et Arts* lionesa ²⁶. Debiendo consignarse además que del primero existe en la *Cité de la Céramique* una versión en bizcocho de

²² Por no mencionar el prestigio casi mitológico que pudiese atribuirse a este material, pues en su *Historia Natural*, escrita hacia el año 77 d.C., Plinio el Viejo narra la creación del primer retrato en bajorrelieve, que habría sido modelado por el alfarero Butades de Sición rellenando con arcilla una silueta del amante de su hija, dibujada a partir de su sombra proyectada por una lámpara. PLINIO EL VIEJO: *Historia Natural*, Libro XXXV, párrafo 151.

²³ Al parecer, este miembro “honoraire amateur” de la *Académie Royale de Peinture et Sculpture* comenzó coleccionando modelos escultóricos en terracota para preservarlos, en un esfuerzo dirigido a valorar el arte francés contemporáneo. SCHERF, Guilhem Scherf: “‘Terracotta is the concern of genius’: Connoisseurs and Collectors of Terracottas,” en *Playing With Fire: European Terracotta Models, 1740-1840*. Réunion des Musées Nationaux. París, 2003 (catálogo de exposición); págs. 17 y 18. Su colección fue cuidadosamente descrita en un catálogo editado en 1764, año de la muerte del escultor. *CATALOGUE historique du cabinet de peinture et sculpture française de M. de Lalive, Introduceur des Ambassadeurs, honoraire de la Académie Royale de Peinture*. París, Imprimerie de P. Al. Le Prieur, 1764; págs. 16 y 34.

²⁴ CANNADY, Lauren R.: “Materiality, the model, and the myth of origins: problems in eighteenth-century european terracotta and its reception”. Master of Arts, The University of Georgia. Athens, Georgia, 2006; pág. 1 y 29. No puede desdeñarse la influencia de Michel-Ange Slodtz en esta corriente posterior, pues su más prolífico y dotado representante, Jean-Antoine Houdon, fue uno de sus discípulos.

²⁵ Este sacerdote lionés había intimado con Slodtz durante una larga estancia romana desarrollada entre 1732 y 1737, cuando le haría el encargo de los dos bustos de mármol que a su muerte legó a la Academia de Lyon, de la que era miembro.

²⁶ Hay que consignar aquí que el 26 de mayo de 2000 se subastaron en Nueva York otros dos bustos de mármol semejantes, procedentes de la colección de Saul P. Steinberg y su esposa, que el catálogo de Sotheby’s atribuyó al propio Slodtz.

porcelana dura de Sèvres rebautizada como *Calcas* ²⁷, que realizaría con pequeñas variantes algún operario anónimo de la manufactura bajo la dirección de Louis-Simon Boizot, discípulo del propio Slodtz, que quizás quiso así homenajear a su maestro (figs. 9 y 10).



Figs. 5 y 6- Bustos en terracota de *Crises* e *Ifigenia*. Museo del Louvre.



Figs. 7 y 8- Versiones en mármol de *Crises* e *Ifigenia*. Academia de Ciencias, Letras y Artes de Lyon.

²⁷ Curiosamente, el catálogo de la colección de La Live de Jully asume ya esta identificación errónea. *CATALOGUE...*: O. cit.; pág.. 16.



Fig. 9- Busto de *Calcas* en bizcocho de porcelana dura de Sévres.
Museo Nacional de la Cerámica, Sévres.

Fig. 10- El busto de *Crises/Calcas* en mármol expuesto junto a su versión en bizcocho de porcelana en la actual exposición “La fábrica de las Luces. La escultura en Sévres de Luis XV a la Revolución”.
Foto: Didier Rykner.



Igualmente podemos mencionar aquí el retrato en busto ejecutado por Slodtz entre 1738 y 1741 del pintor Jean-François de Troy²⁸, sucesor de Vleughels al frente de la Academia francesa en Roma, y conservado todavía en dicha institución (fig. 11) junto al vaciado en yeso que debía permitir su traslado “por puntos” al mármol definitivo (fig. 12), que hoy forma parte de las colecciones del Museo Victoria&Albert de Londres²⁹.

²⁸ SOUCHAL, François: O. cit.; págs. 211-212.

²⁹ Este busto estuvo atribuido a Willem de Groff hasta la aparición de la monografía de Souchal, que permitió identificarlo. HODGKINSON, Terence: “Review of *Les Slodtz, sculpteurs et décorateurs du Roi (1685–1764)* by



Fig. 11- Modelo de terracota para el busto de Jean-François de Troy. Villa Médici, Roma.

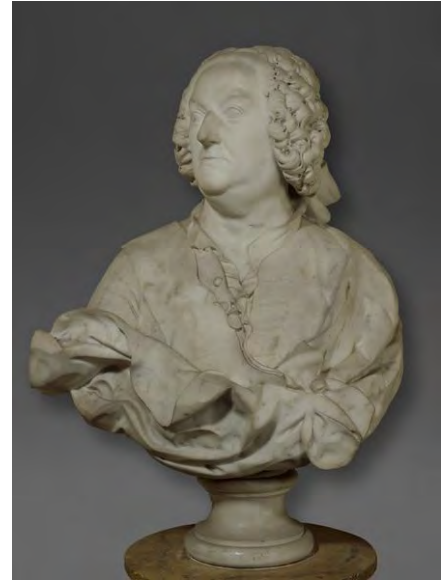


Fig.12- Versión en mármol del busto anterior. Museo V&A, Londres.

Asimismo, la Academia romana de S. Luca guarda todavía hoy el modelo en terracota (fig. 13) ya citado del *Éxtasis de Sta. Teresa* que Slodtz realizó para la iglesia de Sta. Maria della Scala³⁰.



Fig. 13- Modelo en terracota del *Éxtasis de Sta. Teresa* para la iglesia de Sta. Maria della Scala. Academia de San Lucas, Roma.

François Souchal". *The Burlington Magazine*, Vol. 111, nº 792, marzo 1969; págs. 159-160. Curiosamente, tras estudiar las piezas *in situ* el propio Souchal varió de opinión, y atribuyó terracota y mármol a Pierre de L'Estache, aunque recientes estudios la han devuelto al catálogo de Slodtz.

³⁰ Esta iglesia todavía exhibe el relieve definitivo en mármol en la capilla dedicada a la propia santa titular en el brazo derecho del crucero, donde se enfrenta a otro relieve de tema similar ejecutado por Filippo della Valle, enmarcando el altar mayor presidido por una pintura de Francesco Mancini con idéntica temática.

Una vez confirmada la atribución, a estas piezas se suma ahora la terracota madrileña (figs. 14 y 15), que enriquece el catálogo –tan escaso– del escultor con el modelo original de una de sus piezas más famosas.



Figs. 14 y 15- Otras dos imágenes de la terracota de *Diana y Endimión* de Madrid. Fotos: Álvaro Bonet.